



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

FECHA	PRIMERO (1) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)							
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00353	00	
EJECUTANTE	NIDIA MARTÍNEZ PÉREZ C. C. 32.517.217							
EJECUTADA	<ul style="list-style-type: none"><li>• MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -OBP</li><li>• COLFONDOS S.A.</li></ul>							
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO LABORAL RAD 2010-01027							
ASUNTO	<b>AUTO CIERRA INCIDENTE SANCIONATORIO A MINHACIENDA Y COLFONDOS S.A. ORDENA DEVOLUCION DE TITULO A COLFONDOS-TERMINA PROCESO EJECUTIVO</b>							

En el proceso ejecutivo laboral conexo, se tiene que en auto de fecha 06 de julio del año en curso se procedió a resolver el incidente sancionatorio en contra de las ejecutadas **COLFONDOS S.A.** y **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, esto debido al incumplimiento de las mismas, con respecto de lo ordenado mediante sentencias proferidas en el proceso ordinario laboral Radicado 050013105017201001027 y que fue motivo de ejecución según mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2022, consistente en:

**“A CARGO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:**

*\*Efectuar la liquidación del bono pensional tipo A, a favor de la señora NIDIA MARTÍNEZ PÉREZ identificada con la C.C. 32.517.217, por las cotizaciones efectuadas en el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, desde el 1° de noviembre de 1984 y hasta el 30 de noviembre de 2000, formalizado lo anterior, se ORDENA realizar la correspondiente emisión y pago del bono pensional tipo A con destino a COLFONDOS S.A., con los rendimientos causados hasta el momento que se expida el bono referido.*

**A CARGO DE COLFONDOS S.A.:**

*\*Una vez que el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ponga a disposición los dineros correspondientes al bono tipo A, a que se hizo alusión en sentencia, tendrá el fondo de pensiones 10 DÍAS, para que realice el estudio respectivo y establezca si la asegurada cuenta con el capital necesario para financiar la pensión de vejez y de no ser así, proceda a la devolución de saldos.*

*En caso de que al momento de la notificación el Ministerio de Hacienda y Crédito Público haya trasladado los dineros que corresponden a la obligación impuesta, deberá COLFONDOS S.A. definir la situación de la asegurada dentro de los términos para proponer excepciones.*

*Ambas entidades ejecutadas, deberán aportar dentro del término de traslado, la documentación necesaria y administrativa para demostrar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en sentencia.”*

El día 12 de julio del año en curso, se recibió memorial por parte de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en el cual consta el cumplimiento de la obligación impuesta anteriormente mencionada.

#### RESPUESTA MINHACIENDA

Así mismo, el día 31 de julio del año en curso, se recibió memorial por parte de COLFONDOS S.A. quien comunica que procedió a reconocer la pensión de vejez a la ejecutante luego de haber realizado un estudio de la cuenta de ahorro individual incluido el bono pensional emitido por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, cuyo disfrute será a partir del primero (01) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) por un monto de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.962.879)** mensuales.

#### RESPUESTA COLFONDOS

Consecuente con lo expuesto, resulta procedente **LEVANTAR A SANCIÓN IMPUESTA DENTRO DEL TRÁMITE DE INCIDENTE SANCIONATORIO.**

El Despacho también recibió solicitud del apoderado de la parte actora, quien informa recibió comunicación el 31 de julio de 2023, en donde Colfondos S.A. proyectó y reconoce la pensión a la demandante, a partir del 01 de agosto de 2023 por valor de \$1.962.879, indicando que el fallo de primera instancia reconoce el derecho a la pensión de vejez a partir del 08 de julio de 2011, dejando la AFP demandada por fuera el pago del retroactivo pensional. Y en consideración solicita la NO devolución del título constituido por COLFONDOS S.A.

Para entrar a resolver la solicitud del demandante, sea lo primero dejar claro que como se indicó en sentencia, el título ejecutivo ordenó a MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO la emisión y pago del bono pensional TIPO A con destino a COLFONDOS S.A. y esta última entidad, se le concedió el término de 10 días para realizar el estudio respectivo de los dineros de la asegurada a fin de establecer sin contaba con el capital suficiente para el reconocimiento de la pensión de vejez.

Le recordamos al abogado, que siempre en sus pretensiones de la demanda ordinaria y en la solicitud de ejecución, buscó el reconocimiento y pago de la devolución de saldos, incluso en el escrito del proceso ejecutivo estimó la cifra a la suma de \$144.132.239. Se le ha de indicar, que el capital en la cuenta de ahorro individual resulta un factor de gran importancia para el reconocimiento pensional, y no es lo mismo el capital que se tendría para años anteriores, que el valor con sus intereses que hacen parte del monto a la fecha. Es decir, que por el hecho de que hoy se produzca el reconocimiento del derecho pensional a razón de un nuevo estudio, que fue en el año 2023 que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a emitir el bono tipo A, no significa que se tenga derecho en éste caso, al reconocimiento de un retroactivo pensional.

Véase incluso que no se cuenta con título ejecutivo para solicitar el reconocimiento del retroactivo pensional que alude, porque era una mera expectativa condicionada al capital de la afiliada, hoy pensionada.

Fue a razón de las garantías Constitucionales con que cuenta esta Funcionaria quien además manejan el tema de la Seguridad Social, que se insistió en éste proceso sobre el estudio para el reconocimiento de la pensión, puesto que para el Fondo de pensiones COLFONDOS S.A. e incluso para el mismo apoderado, era más ganancioso, el reconocimiento de una suma fija que el pago de una mesada pensional que se causa mes a mes y que tan sólo le fuera otorgada a partir del 01 de agosto del año en curso.

Consecuente con lo expuesto, no le asiste ningún derecho a la parte ejecutante para solicitar la devolución de los dineros depositados a COLFONDOS S.A., pues estos hacen parte del SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, junto con los dineros del BONO TIPO A depositados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y con ellos se financiará el pago a futuro del derecho reconocido.

Por todo lo anterior, se ha cumplido con el objetivo del trámite del proceso de EJECUCIÓN, y en armonía con lo expuesto, habrá de declarar **TERMINADO EL PROCESO**.

Dicho lo anterior, procede el despacho a ordenar la devolución del título judicial **No. 413230004025005 por un monto de \$83.108.327**, consignado a la cuenta del despacho el día 08 de marzo de 2023; a la cuenta de ahorros No. 4522162081 que posee COLFONDOS S.A. en el banco SCOTIABANK COLPATRIA.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. LEVANTAR la sanción impuesta el 6 de julio de 2023, dentro del trámite** del incidente sancionatorio en contra de COLFONDOS S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OBP.

**SEGUNDO. TERMINAR** el presente proceso de ejecución, por cumplimiento de la obligación.

**TERCERO. ORDENAR** la devolución del título judicial No. 413230004025005 por un monto de \$83.108.327 a COLFONDOS S.A.

**CUARTO.** Dar salida o terminación del proceso en la plataforma de siglo XXI.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 017**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bfa4c4640be5ddc1d887967c02c3953a3b898ca9b4fe1356facbfc867cbfe**

Documento generado en 01/08/2023 02:20:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**